



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 764-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 029139, de fecha 28 de junio de 2018, sobre **SINCERAMIENTO DE CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL 10% DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA**, presentado por la Sra. **MERCEDES VARILLAS VÁSQUEZ**; Informe N° 1174-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 05 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 038-2020-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 673-2020-OPER/MPP, de fecha 26 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 958-2020-GAJ/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en relación a la Bonificación Diferencial, textualmente establece:

“(...) Artículo 53°.- BONIFICACIÓN DIFERENCIAL

La Bonificación diferencial tiene por objeto:

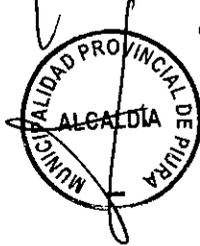
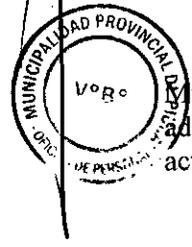
- *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa; y*
- *Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, Ésta Bonificación no es aplicable a funcionarios”;*

Que, el Artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, textualmente indica:

“(...) Artículo 124° El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley N° 30693, establece:

“(...) Artículo 6°.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 764-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de diciembre de 2020

crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectiva”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 760-1987-A/PPP, de fecha 14 de junio de 1987, se resolvió, aprobar el consolidado de pliego de reclamos del Sindicato de Empleados Municipales – año 1987, en cuyo punto 3, se ACORDÓ: Que, el Concejo concederá el 10% por Condiciones de Trabajo a todos los trabajadores empleados, calculados de la remuneración básica;

Que, conforme a los documentos del Visto, Expediente de Registro N° 0029139, de fecha 28 de junio de 2018, la Sra. Mercedes Varillas Vásquez, servidora municipal, en su calidad de empleada nombrada con más de 29 años de servicio, solicitó a este Provincial, se le restituya el pago de la Bonificación Diferencial 10% de la Remuneración Básica;

Que, ante lo expuesto la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 1174-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 05 de julio de 2018, señaló que de acuerdo al Informe Escalonario de la servidora, se aprecia que actualmente la recurrente tiene la condición laboral de empleado nombrado, registra fecha de ingreso 01.09.1989 (R.A.1235-89-A/MPP 19.10.1989), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo Animadora Educativa, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 28 años 10 meses 04 días. Asimismo, teniendo en cuenta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1031-2016-A/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2016, dicha Unidad, recomienda que lo solicitado por la Sra. Soledad María Simbala Purizaca, deviene en improcedente;

Que, en este contexto la Unidad de Remuneraciones a través del Informe N° 038-2020-UR-OPER/MPP, de fecha 22 de mayo de 2020, informo que habiendo verificado en sus libretas de pago la recurrente no ha percibido el concepto remunerativo denominado “Bonificación Diferencial”, por lo cual lo solicitado es improcedente;

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 673-2020-OPER/MPP, de fecha 26 de agosto de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía declarando improcedente el pedido realizado por la servidora Mercedes Varillas Vásquez, referido a que se le restituya y actualice la bonificación diferencial del 10% de su remuneración básica según Pacto Colectivo del año 1987;

Que, con Informe N° 958-2020-GAJ/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría jurídica, emite opinión, señalo a la Gerencia Municipal

“(…) que estando a lo informado por la Oficina de Personal, nos permitimos precisar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 -



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 764-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de diciembre de 2020

Ley N° 30693 establece en su artículo 6° Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales, (....); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en lo presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

- Asimismo debemos precisar que se ha producido una derogación tácita por cuanto el literal d), de la Tercera Transitoria de la Ley N° 28411 establece la prohibición para autorizar o efectuar adelantos con cargos o remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. (...), conforme lo ha precisado la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 024-2019-SERVIR/GPGSC, por ende no resulta factible lo solicitado por la administrada. En virtud a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría jurídica opina que lo solicitado por la señora Mercedes Varillas Vásquez, deviene en IMPROCEDENTE en virtud a los argumentos antes esbozados, debiendo dársele respuesta en tal sentido”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de noviembre de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la señora **MERCEDES VARILLAS VÁSQUEZ** – Servidora Municipal, a través del Expediente de Registro N° 0029139, de fecha 28 de junio de 2018, referido a que se le restituya y actualice la bonificación diferencial del 10% de su remuneración básica según Pacto Colectivo del año 1987, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal y a la interesada para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE